

MEMORIA JUSTIFICATIVA, ECONÓMICA Y DE NECESIDADES, PARA LA CELEBRACION DE ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO ADALIMUMAB PARA LOS CENTROS VINCULADOS A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE GRANADA.

(AMSU050-2018/89753)

Con fecha 20 de noviembre de 2018 la Dirección Económico Administrativa emitió memoria justificativa en relación con la necesidad de contratar el suministro del medicamento Adalimumab para los centros vinculados a la Plataforma de Logística Sanitaria de Granada y tras informe emitido con fecha 12 de diciembre de 2018 por la Asesoría Jurídica Provincial y al objeto de dar cumplimiento a las consideraciones puestas de manifiesto en dicho informe se emitió una memoria de fecha 7 de febrero de 2019.

Con fecha 08 de marzo de 2019 la Asesoría Jurídica Provincial emitió informe y al objeto de dar cumplimiento a las consideraciones puestas de manifiesto en dicho informe se emitió memoria justificativa con fecha 18 de marzo de 2019 en relación con la necesidad de contratar el suministro del medicamento Adalimumab para los centros vinculados a la Plataforma de Logística Sanitaria de Granada.

Con fecha 22 de marzo de 2019 la Asesoría Jurídica Provincial devolvió el expediente por errores u observaciones y al objeto de dar cumplimiento a las consideraciones puestas de manifiesto se emite la presente memoria por esta Dirección Económico Administrativa de conformidad al artículo 116, en relación con los artículos 28 y 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) así como se informa al Órgano de Contratación competente, en interés de atender la demanda de los centros vinculados a la Plataforma Logística Sanitaria (PLS) de Granada, a los efectos de que dicte, en su caso, la correspondiente Resolución para que inicie el procedimiento de licitación para la siguiente necesidad:

1. Naturaleza y extensión de las necesidades de los Centros:

Se trata de satisfacer la necesidad y garantizar la provisión reglada del medicamento "Adalimumab" que demandan los servicios asistenciales para los pacientes de diversas patologías (Enfermedad de Crohn, Artritis reumatoide, Artritis idiopática juvenil, Artritis psoriásica... entre otras) en sus respectivos centros hospitalarios de la provincia de Granada y sus centros sanitarios dependientes, a fin de asegurar la atención sanitaria en condiciones óptimas de calidad y bienestar para los usuarios.

2. Idoneidad del objeto para la satisfacción de los citados fines:

Los Servicios de Farmacia se encuentran presentes en los centros sanitarios de la provincia, a saber, Hospital Universitario San Cecilio, Hospital Universitario Virgen de las Nieves, Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada y Área de Gestión Sanitaria Nordeste de Granada. El medicamento incluido en el objeto del Acuerdo Marco, Adalimumab, es prescrito para diversas patologías, relacionadas anteriormente, por los servicios de Digestivo, Dermatología y Reumatología.

En ese sentido, el suministro del medicamento descrito no se encuentra bajo una autorización de comercialización en exclusiva desde el año 2018, y es necesario para proporcionar a los profesionales del Sistema Nacional de Salud los bienes necesarios para que los centros integrados en la PLS de la Provincia de Granada puedan seguir prestando la asistencia sanitaria que tienen encomendada a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, manteniendo los niveles de calidad, exigidos a nivel institucional, en la prestación sanitaria. Con esta adquisición se colabora con la racionalización de la dispensación de medicamentos, la garantía de su correcta dispensación, la garantía de la correcta administración y se evitan los errores asociados al uso de los medicamentos.

3. Plazo previsto del Acuerdo marco:

Teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación que se pretenden contratar, el plazo previsto de ejecución del Acuerdo Marco será de 2 años, a contar desde el mismo día de la formalización. El mismo podrá ser prorrogado, por anualidades, hasta un máximo 2 años, si así se acuerda de forma expresa y por escrito por el Órgano de contratación en los términos previstos en el artículo 29 de la LCSP.

El plazo de la duración del acuerdo marco se ha establecido de modo que no exceda de los cuatro años indicados en el art. 219.2 de LCSP. En el supuesto que se adjudique un Acuerdo Marco centralizado del producto licitado (Adalimumab) al adjudicatario del presente expediente por un precio inferior al adjudicado, el presente Acuerdo Marco quedará resuelto.

Atendiendo a las peculiaridades y características del sector sanitario, se ha establecido un período de ejecución del Acuerdo Marco de 2 años, con el fin de garantizar la continuidad de suministro del medicamento Adalimumab, utilizado continuamente en los centros sanitarios. También se ha establecido la posibilidad de prorrogar por parte del Órgano de contratación dicho plazo, por anualidades, hasta un máximo de 2 años, con el objeto de permitir a partir de esos límites, la futura concurrencia periódica en la contratación de esta necesidad.

4. División en lotes:

El expediente se licita con un único lote que constituye el objeto Acuerdo Marco, adjudicándose a un único licitador que será la empresa que proponga la oferta con mejor relación calidad-precio.

5. Modificaciones:

Para el presente Acuerdo Marco se prevén circunstancias que pueden dar lugar a futuras modificaciones del mismo, limitadas al máximo del 20% del precio inicial conforme se establece en la LCSP, sin que ello suponga alterar la naturaleza global del Acuerdo Marco inicial, en el supuesto siguiente:

- Por incrementos de la actividad asistencial con un mayor consumo del producto.
- En caso de que se produjera una modificación del Precio Industrial Máximo o Precio de Venta de Laboratorio (PVL) del medicamento adjudicado, de forma que el PVL resultara inferior al precio de adjudicación, se facturará el medicamento a PVL por tener éste la condición de precio máximo de venta y si el PVL resultara superior, se respetará el precio de adjudicación.

6. Valor máximo estimado:

El valor máximo estimado (IVA excluido), que ha sido calculado considerando las eventuales prórrogas y las modificaciones previstas, asciende a treinta millones setecientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro euros con veinte céntimos //30.733.254,20€//, calculado conforme a los contratos basados que se contemplan adjudicar durante la duración total del acuerdo marco, en base a lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP.

7. Caracterización como contrato sujeto a regulación armonizada:

La presente contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y 21 de dicha norma legal, tiene la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada (SARA).

8. Elección del procedimiento:

Se concluye la celebración de Acuerdo Marco con una única empresa para la licitación del expediente, conforme a los artículos 219 a 222 de la LCSP, y se realizará mediante tramitación ordinaria, por el procedimiento abierto según se establece en el art 131 y conforme al art 156 y siguientes de la LCSP atendiendo a la pluralidad de criterios de adjudicación que se determinan para este Acuerdo Marco, basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

El Órgano de contratación no se compromete a adquirir una cantidad determinada de bienes, por estar subordinada a las necesidades de la Administración durante la vigencia del acuerdo, sin que los contratistas puedan requerir de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición de suministro.

9. Requisitos de solvencia:

Se proponen los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la Ley de Contratos de Sector Público, por considerarlos acreditativos de la capacidad económica y técnica para asumir un contrato con el objeto que se ha determinado y además facilitan la concurrencia al no ser excesivamente difíciles de alcanzar por cualquier licitador interesado en el Acuerdo Marco:

- **Para la Solvencia Económica y Financiera** se presentará una declaración relativa al volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el Acuerdo Marco, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario, en la medida en que se disponga de esa información, que deberá totalizar al menos el promedio anual del valor estimado del Acuerdo Marco en relación al lote licitado.
- **Para la Solvencia Técnica**, el medicamento objeto de la presente licitación, Adalimumab, venía siendo comercializado en exclusiva. En este sentido, y para la acreditación de la solvencia técnica:
 - El anterior comercializador del medicamento en exclusividad, en caso de presentar oferta en la presente licitación, deberá presentar la relación de los principales suministros realizados de igual naturaleza que el que constituye el objeto del

Acuerdo Marco en el curso de los tres últimos años, en función de su fecha de creación o de inicio de actividades, en la medida en que se disponga de esa información, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

- Resto de empresas comercializadoras del citado medicamento podrán acreditar dicha solvencia con la presentación de una relación de los principales suministros realizados de similar naturaleza que el que constituye el objeto del Acuerdo Marco en el curso de los tres últimos años, en función de la fecha de creación o de inicio de actividades del licitador, en la medida en que se disponga de esa información, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

En ambos casos, los suministros efectuados se acreditarán mediante tres certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

10. Requisitos de obligado cumplimiento

El medicamento ofertado deberá estar comercializado en el momento de la presentación de la oferta, lo que se acreditará aportando una declaración responsable de las presentaciones comercializadas, acompañada de las correspondientes fichas técnicas aprobadas de dichas presentaciones, en los términos establecidos en el apartado 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas

11. Criterios de adjudicación:

El número de unidades a adquirir podrá aumentarse con respecto a las estimadas en este expediente, en el caso de obtenerse un precio inferior al presupuestado como consecuencia de la baja ofrecida por los licitadores hasta agotar dicho presupuesto.

Los siguientes criterios de adjudicación resultan de aplicación para el único lote del presente expediente.

En este sentido, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad- precio se proponen los siguientes criterios de adjudicación (validados por los integrantes de la Comisión Provincial de Compras y Suministros Farmacéuticos), clasificados en función de su evaluación (automáticos y no automáticos):

1. COSTE (Ponderación de 0 a 75 puntos) – CRITERIO DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA-

Se asignará la máxima puntuación a la oferta que tenga un menor coste y al resto de ofertas mediante la proporcionalidad inversa.

Para el cálculo del coste se tendrá en cuenta la bajada de precio en la oferta económica, las bonificaciones en producto y las bonificaciones en factura -por acuerdo comercial-. Estos tres elementos se aplicarán de manera sucesiva.

La oferta económica se cumplimentará según el Anexo 1 del P.C.A.P. indicando el % de bajada sobre el precio unitario IVA incluido.

Se considerará desproporcionada la oferta que supere en un 60% la bajada sobre el precio de licitación.

Las bonificaciones en producto se entenderán como “inclusivas”; es decir, unidades sin cargo sobre las unidades estimadas en la licitación, no adicionales.

Las bonificaciones en factura -por acuerdo comercial- se aplicarán sobre el importe a facturar.

La bonificación en producto y/o la bonificación en factura -por acuerdo comercial- no podrá superar el 30 %, cumplimentándose en el Anexo 2 del Cuadro Resumen.

A continuación, se desarrolla un **ejemplo** para su mejor comprensión:

Licitación: Cantidad estimada 100 unidades a un precio unitario de 1 euro. Presupuesto licitación: 100 euros.

Empresa A: Oferta económica -5%, Bonificación en Producto 15%, Descuento en Factura 15%.

Empresa B: Oferta económica -7 %, Bonificación en Producto 20%, Descuento en Factura 5%.

Coste oferta empresa A:

1 euro - 5% = 0.95 euros la unidad.

100 unidades- 15% de unidades bonificadas = 85 unidades a facturar.

85 unidades * 0.95 € la unidad = 80.75 euros.

15% descuento en factura: 80.75 euros - 15% = 68,6375 euros/100 unidades a recibir = 0.686375 euros el coste unitario.

Coste oferta empresa B:

1 euro - 7 % = 0.93 euros la unidad.

100 unidades- 20% de unidades bonificadas = 80 unidades a facturar.

80 unidades * 0.93€ la unidad = 74.40 euros.

5% descuento en factura: 74.40 euros -5% = 70,68 euros/100 unidades a recibir = 0.7068 euros el coste unitario.

Puntuación empresa A: 75 puntos.

Puntuación empresa B: $(0.686375 * 75) / 0.7068 = 72.83$ puntos.

NOTA: Los descuentos a aplicar por el Real Decreto Ley 8/2010 de 20 de Mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la deducción del déficit público, o cualquier otro que resulte de aplicación, no se tendrán en cuenta para la valoración de este criterio de adjudicación, aplicándose sobre la oferta económica que realice cada licitador.

2. **VALORACION TÉCNICA- CRITERIOS NO AUTOMÁTICOS (Ponderación de 0 a 20 puntos).**

La valoración técnica, cuya cuantificación depende de un juicio de valor, de entre los siguientes subapartados:

- Existencia o inexistencia de citratos. De 0 a 3 puntos.
- Existencia o inexistencia de látex. De 0 a 3 puntos.
- Calibre de la aguja. De 0 a 3 puntos.
- Variedad de presentaciones (jeringa, pluma...). De 0 a 3 puntos.
- Volumen de la presentación. De 0 a 4 puntos.
- Número de indicaciones. De 0 a 4 puntos.

3. **PLAZO DE ENTREGA – CRITERIO DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA (Ponderación 0 ó 2,5 ó 5 puntos).**

- Si se compromete a suministrar los pedidos urgentes en menos de 24 horas: 2,5 puntos (el plazo establecido en el PPT es de 72 horas).
- Si se compromete a suministrar los pedidos ordinarios en menos de 72 horas: 2,5 puntos (el plazo establecido en el PPT es de una semana).

En la exposición de motivos de la LCSP se explica que "los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio."

Para dar cumplimiento a una mayor transparencia en la elección de los criterios de adjudicación se ha ponderado con mayor peso los de carácter automático respecto de los no automáticos, en una relación de 80% de la puntuación para los automáticos y 20% para los no automáticos. Con ello se pretende facilitar una valoración lo más objetiva posible, sin perjuicio de salvaguardar la discrecionalidad técnica que tendrá la Comisión de expertos encargada de la valoración de las ofertas para aquellos criterios de carácter no automático.

En la valoración técnica que se realiza de manera no automática se valoran los aspectos señalados de manera que, aunque sea mediante la valoración de un juicio de valor, el licitador ya conoce a priori qué características son las que se van a tener en cuenta en la valoración.

El plazo de entrega se valora al considerar de importancia el compromiso de su reducción pues en algunos supuestos los centros pueden encontrarse con pocas existencias y necesitar la entrega del suministro objeto del Acuerdo Marco en un plazo inferior al establecido como admisible en el PPT. La ponderación es sí o no, pues no se admiten

escalados ni compromisos condicionados como que no coincidan en fines de semana ni días festivos...

11. **Carácter plurianual:**

Dado el carácter plurianual del presupuesto, la aprobación del expediente quedará subordinada a la existencia de crédito en las anualidades de los ejercicios comprometidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis de la Ley de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

12. **Condiciones especiales de ejecución:**

Se propone como condición especial de ejecución del Acuerdo Marco referida a consideraciones económicas, a los efectos del artículo 202 de la LCSP, la establecida en la cláusula 9.1.10 del Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del Acuerdo Marco con una única empresa para suministro de tracto sucesivo y precios unitarios (LCSP), mediante procedimiento abierto, siguiente:

“La persona contratista se compromete a ejecutar el Acuerdo Marco con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales”.

Se incluye un régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general para el caso de demora, atendiendo a las características del contrato por su carácter de entregas sucesivas subordinadas a las necesidades que en cada momento necesite el órgano de contratación, conforme al art. 193 de la LCSP y según se establece en el apartado 19 del Cuadro Resumen en relación con la cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el cumplimiento correcto de los plazos del contrato dentro del deber de supervisión que la LCSP le otorga al órgano de contratación.

En Granada a 22 de marzo de 2019

LA DIRECTORA ECONÓMICO- ADMINISTRATIVA



Fdo: Emilia Martínez Martínez